

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. 1059
(30 ABR 2019)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 0415 DEL 31 DE MARZO DEL 2005 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO FORTALECILLAS

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN No. 104 de 2019 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005, emanada de la Dirección General de la CAM, se reglamentó la corriente de uso público denominada Río Fortalecillas que discurre por los municipios de Tello y Neiva en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes, considerando entre otros a:

Segunda Derivación Segunda Izquierda (2D2I):

- Item 41, Henry Rodríguez, predio Nuevo Palmar, asignación de 7.2 litros por segundo (lps). Para uso riego de 4 hectáreas (has) en arroz. Código CAM No. 101001200062.

Mediante Resolución No. 1184 del 27 de mayo del 2015, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, modificó la Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005, en el sentido de ampliar el término de la vigencia, por un periodo de 5 años más del inicialmente otorgado, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Mediante declaración juramentada extraprocesal, de la Notaria cuarta del circulo de Neiva, de fecha 26/03/2018, el señor Víctor Quimbaya Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.117.970, expedida en Neiva, certifica bajo la gravedad de juramento que es un hecho cierto y verdadero que conoce de vista, trato y comunicación por un espacio de cuarenta (40) años al señor Gustavo García Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.137.982 expedida en Neiva (H), le consta que es dueño y poseedor del bien inmueble que se trata del lote de terreno, denominado Parcelación Palmar, ubicado en la vereda La Mojarra del corregimiento de Fortalecillas del municipio de Neiva (H), con un área de 45.000 metros cuadrados.

Igualmente, con declaración juramentada extraprocesal, de la Notaria cuarta del circulo de Neiva, de fecha 26/03/2018, la señora Martha Cárdenas Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.178.810, expedida en Neiva, certifica bajo la gravedad de juramento que es un hecho cierto y verdadero que conoce de vista, trato y comunicación por un espacio de dieciséis (16) años al señor Gustavo García Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.137.982 expedida en Neiva (H), le consta que es dueño y poseedor del bien inmueble que se trata del lote de terreno, denominado Parcelación Palmar, ubicado

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

en la vereda La Mojarra del corregimiento de Fortalecillas del municipio de Neiva (H), con un área de 45.000 metros cuadrados.

Mediante oficio de fecha 18/06/2018, el Secretario de Planeación y Ordenamiento de la Alcaldía del Neiva, certifica que es favorable la actividad piscícola para el predio con cédula catastral No. 000200030054000, denominado Lote 02, ubicado en la vereda La Mojarra del corregimiento de Fortalecillas.

Con certificado de la Tesorería de la CAM de fecha 26/06/2018, el predio Nuevo Palmar, Código CAM No. 101001200062, se encuentra a paz y salvo a 30 de diciembre de 2017, por concepto de la tasa por uso de las aguas de la corriente Río Fortalecillas.

De acuerdo al Auto No. 218 de 2018, resuelve dar inicio al trámite para llevar a cabo el traspaso y cambio de uso de la concesión de aguas superficiales del Río Fortalecillas, para beneficio del predio Nuevo Palmar, ubicado en la vereda La Mojarra del municipio de Neiva, poseedor el señor Gustavo García Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.137.982 expedida en Neiva (H), para uso piscícola.

De acuerdo al concepto emitido por la Dirección Territorial Norte, "...se considera *viable modificar el permiso de concesión de aguas de la corriente Río Fortalecillas, consiste en cambiar el uso de riego de arroz a piscicultura, que se encontraba a nombre del señor Henry Rodríguez y ahora pasa a nombre del señor Gustavo García Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.137.982 expedida en Neiva (H), se conserva el caudal de 7.2 lps y por servidumbre el agua es captada del río Fortalecillas y conducida a través de la segunda derivación segunda izquierda*".

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 13/09/2018 y se verificó que la captación está sobre el cauce principal del Río Fortalecillas, margen izquierda por gravedad. Se georeferenció el sitio de la captación arrojando un valor de 883428.48E – 823514.56N a una altura de 653 m.s.n.m. El predio está ubicado en la coordenada 880488E – 823118N, altura de 613 msnm. El uso solicitado es para piscícola (2.05 has).

La fuente hídrica Río Fortalecillas está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 905652E – 820457N, altura 3400 msnm.

Vereda: El Cadillo

Municipio: Tello - Huila

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 868796E – 828782N, altura 397 msnm.

Vereda: Fortalecillas

Municipio: Neiva – Huila.

Longitud: 98.22 kilómetros.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada, -75°07'33.80"E - 2°59'58.90"N a una altura de 653 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y Otros (2111)



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Subcuenca: Río Fortalecillas (cód. 211148000000000).
Vereda: La Mojarra
Municipio: Neiva – Huila.

Predio: Coordenada -75°09'08,993543E – 2°59'45,899074N, altura de 613 msnm.
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y Otros (2111)
Subcuenca: Río Fortalecillas (cód. 211148000000000).
Vereda: La Mojarra
Municipio: Neiva – Huila.

Identificar Predio

Debe realizar el consentimiento para activar estas funciones

Departamento: 41 - Huila
Municipio: 001 - Neiva
Código Predio Nacional: 4100101020000000005410000000
Código Predio: 410010200033051000
Destino municipal: Agrícola
Dirección: LOTE 02
Área del terreno: 127 Ha. 8336 m²
Área de construido: 153 m²
Cantidad de construcciones: 1

Construcción 1

Número de habitaciones:	1
Número de baños:	0
Número de salas:	0
Número de pisos:	1
Uso:	Vivienda Hacia 3 Pisos
Puntaje:	13

GOBIERNO NACIONAL



El lote 02, tiene un área de 127 has 8388 metros cuadrados. La cédula catastral del predio es el No. 41001-00-02-0003-0054-000.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario,

112

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".
 "ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Mediante declaración juramentada extraprocesal, de la Notaria cuarta del circulo de Neiva, de fecha 30/01/2019, el señor Alfonso Soto Cortes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.221.649, expedida en Baraya (H), certifica bajo la gravedad de juramento que es un hecho cierto y verdadero que conoce de vista, trato y comunicación por un espacio de dieciséis (16) años al señor Gustavo García Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.137.982 expedida en Neiva (H), le consta que es dueño y poseedor del bien inmueble que se trata del lote de terreno, denominado Parcelación Palmar, ubicado en la vereda La Mojarrá del corregimiento de Fortalecillas del municipio de Neiva (H), con un área de 45.000 metros cuadrados; igualmente especifica que el predio estuvo en posesión del señor Henry Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.087.761.

Igualmente, con declaración juramentada extraprocesal, de la Notaria cuarta del circulo de Neiva, de fecha 30/01/2019, la señora Arelys Gil Perdomo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.460.496 expedida en Baraya, certifica bajo la gravedad de juramento que es un hecho cierto y verdadero que conoce de vista, trato y comunicación por un espacio de dieciséis (16) años al señor Gustavo García Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.137.982 expedida en Neiva (H), le consta que es dueño y poseedor del bien inmueble que se trata del lote de terreno, denominado Parcelación Palmar, ubicado en la vereda La Mojarrá del corregimiento de Fortalecillas del municipio de Neiva (H), con un área de 45.000 metros cuadrados; igualmente especifica que el predio estuvo en posesión del señor Henry Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.087.761.

De acuerdo a la solicitud del concesionario y documentos anexados, se considera viable otorgar el traspaso y cambio de uso de la concesión de aguas superficiales del Río Fortalecillas, en el mismo caudal otorgado en la Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005, de 7.2 litros por segundo, para uso piscícola (2.05 has), a favor del predio denominado Nuevo Palmar, ubicado en la vereda La Mojarrá, jurisdicción del Municipio de Neiva - Huila.

Por lo anteriormente expuesto me permito conceptuar:
 Es viable modificar la Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005, para otorgar el traspaso y cambio de uso de la concesión de aguas superficiales del Río Fortalecillas a nombre del señor Gustavo García Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.137.982 expedida en Neiva (H), en la cantidad de 7.2 litros por segundo, para uso piscícola, a favor del predio denominado Nuevo Palmar, ubicado en la vereda La Mojarrá, jurisdicción del Municipio de Neiva – Huila, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, de la siguiente manera:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Segunda Derivación Segunda Izquierda (2D2I):

- Item 41, Gustavo García Vargas, predio Nuevo Palmar, asignación de 7.2 litros por segundo. Para uso Acuicultura de 2.05 hectáreas. Código CAM No. 101001200062.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo resolución No. 104 de 2019, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Fortalecillas que discurre por el municipio de Tello y Neiva en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes, para otorgar el traspaso y cambio de uso de la concesión de aguas superficiales del Río Fortalecillas a nombre del señor GUSTAVO GARCÍA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.137.982 expedida en Neiva (H), en la cantidad de 7.2 litros por segundo, para uso piscícola, a favor del predio denominado Nuevo Palmar, ubicado en la vereda La Mojarra, jurisdicción del Municipio de Neiva – Huila, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, de la siguiente manera:

Segunda Derivación Segunda Izquierda (2D2I):

- Item 41, Gustavo García Vargas, predio Nuevo Palmar, asignación de 7.2 litros por segundo. Para uso Acuicultura de 2.05 hectáreas. Código CAM No. 101001200062.

ARTICULO SEGUNDO: El período de vigencia de la concesión de agua superficial otorgada será por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas del Río Fortalecillas (Resolución No. 1184 del 27 de mayo del 2015).

ARTICULO TERCERO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto, deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO QUINTO: La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO SEXTO: El beneficiario está obligado a dar cumplimiento al decreto No. 1076 de 2015, para el manejo de las aguas residuales antes de ser generadas por el proyecto. Si el uso de las aguas residuales la utilizará para reuso deberá dar cumplimiento a lo descrito en la resolución 1207 de 2014, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en establecer programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, implementando la colocación de medidores de consumo e incentivar los usos prioritarios del mismo; Así mismo deberán incluir la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) de agua, con el fin de desestimar el uso irracional del recurso en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de 6 meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá garantizar su implementación durante la vigencia de la concesión de aguas superficiales que se otorga.

ARTICULO NOVENO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificada el interesado de la concesión de aguas del Río Fortalecillas, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Dirección Territorial Norte deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriada.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor GUSTAVO GARCÍA



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.137.982 expedida en Neiva (H), residente carrera 7P No. 36 – 37 km 2 via Neiva - Bogotá Neiva, , indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. DTN 3-22182018.
Cbahamon... / 2

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
En la Fecha 21 MAY 2019, de _____
Hora 07:48 se presentó ante esta corporación
El Señor Orlando Rojas Guevara
Identificado con C.C. N° 1.075.214.384
con el fin de notificarse personalmente del contenido
de la Resolución N° 1059
del 2019
Notificado, Orlando Rojas
Notificador [Signature]



CONSTANCIA SECRETARIAL

Código: F-CAM-026

Versión: 2

Fecha: 09 Abr 14

Neiva, 06 de Junio del 2019

El día 05 del mes de Junio de 2019 a las 17:00 pm, venció el plazo para que el señor GUSTAVO GARCIA VARGAS o por intermedio de su apoderado presentara recurso de reposición contra la Resolución No. 1059 del 30 de Abril de 2019 por la cual se Modifica la Resolución No. 0415 del 31 de Marzo del 2005 Reglamentación del Uso y Aprovechamiento de las Aguas de la Corriente Rio Fortalecillas. Fueron inhábiles los días 25-26 de Mayo del 2019 al 01-02-03 del mes de Junio del 2019

Conste,

XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
Secretaria DTN

Exp. DTN-3-22182018
Proyectó. Xquinto

	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	Código:	F-CAM-024
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 07 de Junio de 2019

El día 06 de Junio de 2019 a las 17:00 horas, quedo ejecutoriada la Resolución No.1059 del 30 de Abril de 2019, por la cual Modifica la Resolución No. 0415 del 31 de Marzo del 2005 Reglamentación del Uso y Aprovechamiento de las Aguas de la Corriente Rio Fortalecillas. Se halla en firme.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los siete (07) días del mes de Junio del 2019


XIOMARA MIRLEENY QUINTO VARGAS
Secretaria

Exp. DTC-3-22182018
Proyectó. XQuinto

FORMATO RADICACION PAGO DE GACETA AMBIENTAL

Señor
DIRECCION TERRITORIAL NORTE
Correo CAM: radicación@cam.gov.co
CAM



Carrera 1 No.60 79 Nelva - Hulla
PBX (578) 8765017 - FAX
8765344
camhulla@cam.gov.co



Rad: 20213100076052 Fecha: 26-MAR-2021 10:57
Us: Dest: Dep DTN No.Folios:
Rem: GUSTAVO GARCIA VARG
Desc.Anex: N.Anexos:

Atento saludo.

Por medio del presente oficio hago llegar a su despacho el pago de GACETA AMBIENTAL del permiso que me encuentro solicitando, cuyos datos presento a continuación:

TIPO DE PERMISO:

Permiso de Aprovechamiento Forestal___ Permiso de Concesión de Aguas Superficiales
Permiso de Ocupación de Cauce Playas Y Lechos___ Permiso De Vertimientos___ Libro De
Operaciones Forestales ___ Planes de Contingencia ___ Permiso De Emisiones Atmosféricas

EXPEDIENTE N°: 3-00218-18

RADICADO: 20183000088912

NOMBRE DEL SOLICITANTE GUSTAVO GARCIA VARGAS

Atentamente,

NOMBRE: GUSTAVO GARCIA VARGAS

DIRECCIÓN CRA 7 P NO 36-37

TELÉFONO: 8750301

CORREO ELECTRONICO: COMERCIAL@PETROLSERVICIOSYCA.BOM.CO

ANEXO CONSIGNACIÓN (92)02500324439146



DAVIVIENDA



(92)02500324439146

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES



DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio DAVI		Código convenio / No. cuenta 287064767	
Referencia 1 12-137-982		Referencia 2 2-1059-19	
No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

<input type="checkbox"/> Efectivo		<input type="checkbox"/> Cheque		CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO	
<input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorro		<input type="checkbox"/> Cuenta Corriente		<input type="checkbox"/> Tarjeta de Crédito*	
RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES				No. de cuotas	
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor	Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$	72.000.
				<input type="checkbox"/> No. cheques	Total cheque \$
					Total \$ 72.000.

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario:	Identificación del beneficiario:	Valor a cobrar \$
--------------------------	----------------------------------	-------------------

PAGO DE PLANILLA

<input type="checkbox"/> Planilla asistida	<input type="checkbox"/> Pin único	Número planilla / Pin único	Periodo liquidado (AAAA/MM)
--	------------------------------------	-----------------------------	-----------------------------

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos OSCAR GARCIA VALE	Teléfono 87503-01	Ciudad NEIVA
Documento identidad: <input checked="" type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> NIT	No. documento: 12-137-982	Firma de quien realiza la transacción

Huella

Banco Davivienda S.A.

OFIXPRES

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -